

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, la parte actora allego contestacion a la reenconvencion, igualmente las integradas al litigio en calidad de litis consorte necesarias por pasiva y la llamada en garantia recorrieron el traslado en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NURY FABIOLA GARZÓN BUSTOS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – MIN HACIENDA
Litis: COLFONDOS Y SKANDIA
LLAMADA EN GARANTÍA: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2023-00363-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3748

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

la señora **NURY FABIOLA GARZÓN BUSTOS** a través de su apoderado judicial presentó escrito a través del cual pretende dar contestación a la demanda en reconvención y revisado el mismo se tiene que fue presentado dentro del término contemplado en el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S. y la misma se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda en reconvención.

Así mismo, reposan dentro del plenario contestaciones a llegadas por **COLFONDOS – SKANDIA** y la llamada en garantía **COLPENSIONES**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda, y en el caso de **COLPENSIONES** el llamamiento en garantía.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En escrito separado de la contestación, la demandada **COLFONDOS S.A.** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.967.512 y tarjeta profesional 30.201 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 como apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264 y tarjeta profesional .236.470 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** identificada con NIT 901.546.704-9 como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S** en favor de la abogada **a ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.376.765 y tarjeta profesional 267.625 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para

actuar como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda en reconvención por parte de la señora **NURY FABIOLA GARZÓN BUSTOS**.

SÉPTIMO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.** en su calidad de litis consorte necesario por pasiva.

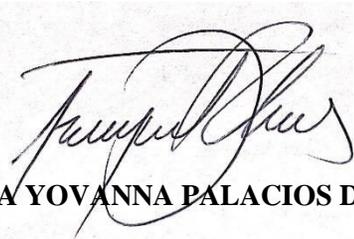
OCTAVO: Tener por **CONTESTADA** el llamamiento en garantía por parte de **COLPENSIONES** en su calidad de llamada en garantía.

NOVENO: TENER como llamada en garantía de la vinculada **COLFONDOS S.A.** a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

DECIMO: NOTIFICAR a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 199 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 1 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--